



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0559-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S
DEMANDADO: YENIFFER MARIA ARAUJO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, pendiente para resolver solicitud de librar mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, se procederá a inadmitirla conforme lo siguiente:

1. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En la primera pretensión solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L. (1439638,5)**. No obstante, no resulta claro, a juicio de este despacho, toda vez que se pretende el pago por un valor en letras y un valor diferente en números. Lo anterior, resulta necesario subsanar en la medida que no es clara la pretensión.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades a él conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No.____en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA